Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de agosto de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se remitirán. Hágase saber al Colegio de Jueces Penales de Esquel, Provincia de Chubut.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los magistrados del Colegio de Jueces Penales de Esquel, provincia de Chubut, y del Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Liliana Eugenia V H , con quien se contactó una persona simulando ser empleado de la empresa automotriz Fiat, con la que había celebrado un contrato para la adquisición de un vehículo mediante un plan de ahorro, y le manifestó que había sido elegida mediante el sistema de sorteos para la asignación de su rodado, por lo cual debía efectuar el pago de una suma dineraria, lo que concretó mediante un depósito bancario y aportando los datos de la tarjeta de crédito de su marido, y sin embargo no recibió el automóvil.

El juez de Chubut declinó su competencia al considerar que quien sería responsable de la maniobra se domiciliaría en territorio bonaerense, donde se habría apoderado del dinero y habría efectuado los llamados telefónicos tendientes a inducir a la víctima en error, y donde además tramitarían investigaciones por hechos de similares características.

Su par de garantías, a su turno, rechazó el conocimiento atribuido en tanto, a su entender, el perjuicio patrimonial habría ocurrido en jurisdicción del declinante.

Vuelto el legajo al juzgado de garantías, su titular insistió en el criterio sustentado, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Soy de la opinión que la contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En esta inteligencia, más allá de que el depósito bancario fue efectuado en la localidad chubutense, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia de garantías, pues es quien se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa, en atención a que en ese ámbito territorial se domicilia el principal sospechoso, donde dispuso finalmente de los fondos de la víctima, y donde además sería objeto de investigación por encontrarse involucrado en otros hechos de similares características.

Buenos Aires, 13 de octubre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.10.2022 18:45:22